

**Una cuestión de interés.
Sobre la justificación del discurso práctico de Robert Alexy**

Gonzalo Villa Rosas*

INTRODUCCIÓN

Tugendhat ha señalado con razón la necesidad en nuestros tiempos de una elaboración filosófica que permita resolver la tensión subyacente entre las pretensiones de validez universal que espontáneamente atribuimos a nuestros enunciados prácticos y la necesaria relatividad histórica y social de los mismos.¹ La solución a dicha tensión se encuentra tanto en la aceptación de la imposibilidad de apelar de nuevo a la autoridad de la tradición para fundar nuestros enunciados prácticos, como en el rechazo al nihilismo.² No obstante, la aspiración a una fundamentación de nuestros enunciados prácticos que sea resultado de la discusión racional se enfrenta a la exigencia de la justificación última de sus reglas. Una empresa tal se arriesga sin embargo al peligro de un regreso al infinito que sólo puede ser evitado o bien a través de una interrupción injustificada del razonamiento por medio de una decisión, o bien a través de la resignada aceptación de una fundamentación circular.³

Dentro de los diversos intentos por justificar las normas del discurso práctico son de consideración especialmente la teoría universal pragmática de Habermas⁴ y la fundamentación última pragmático trascendental de Apel⁵. Aunque Alexy evitó⁶ enfrentarse a tal empresa en su *Theorie der juristischen Argumentation* (1978) en la que descartó diversas fundamentaciones

* Gonzalo Villa Rosas: Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Estudios en Filosofía en la Universidad Nacional de Colombia. Maestría en Derecho (LL.M.) *Summa Cum Laude* por la Universidad de Christian-Albrecht de Kiel (Alemania). Doctorando en Filosofía del Derecho en la misma universidad.

¹ E. TUGENDHAT, *Vorlesung über Ethik* (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1993), 14.

² E. TUGENDHAT, *Vorlesung über Ethik* (n. 1), 13.

³ H. ALBERT, *Traktat über kritische Vernunft* (first publ. 1968), (Tübingen: Mohr Siebeck, 1991), 15; R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (prim. publ. 1978), (Lima: Palestra Editores, 2007), 254.

⁴ Vid. i. a. J. HABERMAS, «Diskursethik-Notizen zu einem Begründungsprogramm», in J. HABERMAS, *Moralbewußtsein und kommunikatives Handeln* (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1983), 52-125.

⁵ Vid. i. a. K.-O. APEL, «Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft und die Grundlagen der Ethik. Zum Problem einer rationalen Begründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft», in *Transformation der Philosophie*, 2nd. vol.: *Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft*, ed. K.-O. APEL (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1973), 358-435.

⁶ R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 265.

posibles de las normas del discurso,⁷ se enfrentó a ella por primera vez en su *Nachwort* de 1991⁸ y la elaboró de una manera más extensa en sus artículos *Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft* de 1993⁹ y *Diskurstheorie und Menschenrechte* de 1995¹⁰. Alexy responde con su propuesta de fundamentación de las normas constitutivas del discurso a una necesidad sistémica de su teoría de la argumentación práctica.¹¹

Es por ello que la fundamentación de Alexy adquiere características propias diversas a los intentos de fundamentación precedentes.¹² Por una parte, Alexy ha aceptado las limitaciones del argumento pragmático trascendental¹³ evitando imponer exigencias prácticas al nivel pragmático que se desprenden de una fundamentación última de las normas constitutivas del discurso.¹⁴ Por otra parte, Alexy ha renunciado al carácter trascendental que Habermas ha otorgado a la tarea universal del entendimiento, propia de nuestras prácticas comunicativas.¹⁵ Según Alexy, dicho carácter trascendental ha conducido a Habermas a la sobrestimación del argumento pragmático trascendental para la fundamentación de las normas constitutivas del discurso¹⁶ al impedirle apreciar la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio.¹⁷ Esta distinción de origen kantiano adquiere en la fundamentación alexiana un carácter esencial. En efecto, a partir de ella, Alexy ha fundado la definición de los sujetos en sus capacidades cognitivas referidas a la posibilidad de juicio y acción, dejando en consecuencia a los sujetos

⁷ R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 256-265. Vid. también, R. ALEXY, «Eine Theorie des praktischen Diskurses» (n. 6), 22-58, 26-34.

⁸ R. ALEXY, Postfacio, en R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 415-456.

⁹ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft», en *Rechtssystem und praktische Vernunft. Verhandlungen des 15. Weltkongresses der Internationalen Vereinigung für Rechts und Sozialphilosophie (IVR) in Göttingen, August 1991*, vol. 1, ed. Robert Alexy y Ralf Dreier (Stuttgart: Franz Steiner, 1993), ARSP-Beiheft, 51, 11-29.

¹⁰ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2005).

¹¹ Así según Alexy: “La teoría del discurso racional es una teoría del discurso normativa. Por ello, en ella se plantea el problema de cómo pueden fundamentarse las reglas del discurso racional.” (R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 256).

¹² En contra Hilgendorf, quien sostiene que a partir de la publicación del *Nachwort*, Alexy debe contarse como un nuevo exponente de la teoría trascendental pragmática de Apel. Vid. E. HILGENDORF, «Zur transzendentalpragmatischen Begründung von Diskursregeln», *Rechtstheorie*, 27, 1995, 183-200, 185, 190.

¹³ En efecto, Alexy ha hecho explícitos los compromisos con el liberalismo político de la teoría del discurso racional y ha aceptado la falibilidad del argumento trascendental desde el punto de vista de su validez práctica. (R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 70, 72).

¹⁴ Vid. J. HABERMAS, «Erläuterungen zur Diskursethik», en *Erläuterungen zur Diskursethik*, ed. J. HABERMAS (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1991), 119-226, 195.

¹⁵ Vid. J. HABERMAS, *Theorie des kommunikativen Handelns*, vol. 1: *Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung* (prim. publ. 1981), (Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1991), 388; J. HABERMAS, «Sprechakttheoretische Erläuterung zum Begriff der kommunikativen Rationalität», *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 50, 1, 1996, 65-91, 72.

¹⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 71.

¹⁷ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 425.

libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo.¹⁸ Esta definición no idealizada de los sujetos permite a los participantes del discurso en la teoría alexiana la libre expresión de sus “opiniones, deseos y necesidades”,¹⁹ es decir, su participación en el discurso de acuerdo a su situación real y concreta.²⁰ Esta forma de participación responde a la definición de la ponderación y al reconocimiento de los intereses individuales de los sujetos como condiciones necesarias de la corrección de los enunciados prácticos,²¹ y con ello, a la necesidad de la comunicación para la constitución del discurso práctico.²²

No obstante, la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio conlleva también la falibilidad del argumento trascendental desde el punto de vista de su validez práctica, es decir, la posibilidad de la inaplicación de las normas constitutivas del discurso por parte de los sujetos.²³ Esta posibilidad conduce a Alexy a aceptar la necesidad de complementar el argumento pragmático trascendental desde el nivel práctico, o en otras palabras, la necesidad de complementar dicho argumento con razones dirigidas a demostrar la validez universal de las normas constitutivas del discurso – y de manera específica de los principios de la razón – en relación a su capacidad para generar motivaciones e intereses de los sujetos en relación a la acción.²⁴ En razón a la naturaleza de estas motivaciones e intereses, Alexy reconoce que sólo argumentos de carácter empírico son aceptables para demostrar su existencia.²⁵ En consecuencia, Alexy señala que – aunque la fundamentación de las normas constitutivas del discurso desde el nivel pragmático juega un papel necesario – la introducción de argumentos empíricos en su fundamentación conlleva que ésta no sea puramente pragmático trascendental y pueda llamarse, por lo tanto, débil.²⁶

¹⁸ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie. Eine Untersuchung zu Jürgen Habermas und Robert Alexy* (Berlín: Duncker & Humboldt, 1998), 140.

¹⁹ Esta alusión corresponde al tercer componente normativo de la segunda regla de la razón (Vid. R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 272).

²⁰ M. ATIENZA, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005), 155.

²¹ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17. R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory», *Crítica, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. XX, 58, abril, 1988, 43-65, 58.

²² R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17; R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 421-428.

²³ R. ALEXY, «Menschenrechte ohne Metaphysik?», *Deutsche Zeitschrift für Philosophie*, 52, 2004, 15-24, 20.

²⁴ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 419. Carsten Bäcker, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts*, 2nd edn. (Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 2012), 47.

²⁵ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 439.

²⁶ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 439.

De esta forma, dos niveles de fundamentación componen el argumento alexiano dirigido a sustentar las normas constitutivas del discurso. Un primer nivel necesario dirigido a la fundamentación de la validez universal de dichas normas en el plano pragmático o de la comunicación²⁷ y un segundo nivel complementario dirigido a la fundamentación de su validez universal en el plano de la acción.²⁸ En consecuencia, el análisis de la fundamentación alexiana será abordado en tres partes. La primera estará dedicada a la presentación de la teoría del discurso práctico racional alexiano, y las otras dos estarán dedicadas de manera respectiva al nivel pragmático y al nivel práctico de fundamentación de las normas constitutivas del discurso.

Paulson ha expresado bien que “[s]i apreciamos obras de genios de la filosofía, una de las muchas cosas que nos vienen a la mente es la existencia de un corpus de escritos lo suficientemente rico para sostener una serie de interpretaciones, que reflejan diversos intereses y persuaciones filosóficas”.²⁹ El análisis expresado en estas páginas es sólo eso y nada más, una posible interpretación crítica de la fundamentación de las normas constitutivas del discurso emprendida por Alexy.

1. UNA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN PRÁCTICA RACIONAL

Como es conocido, Alexy ha descrito la perspectiva de su propia teoría de la argumentación como analítico normativa.³⁰ En un iluminado ensayo, Coleman y Leiter han acudido a esta distinción de las teorías filosóficas³¹ al sostener que mientras aquellas analíticas están dirigidas a ofrecer explicaciones plausibles acerca de las prácticas humanas – particularmente en relación a sus compromisos teóricos y conceptuales³² – las teorías normativas por el contrario pretenden aclarar dichos compromisos de nuestras prácticas a través de la definición de las condiciones bajo las cuales dichas prácticas pueden ser justificadas o defendidas.³³ A estos propósitos

²⁷ Pragmática es un concepto controvertido (*vid. i.a.* S. C. LEVINSON, *Pragmatics* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009), 1-35) En aras de la claridad, me gustaría aludir a conocida definición de Stalnaker: “Syntax studies sentences, semantics studies propositions. Pragmatics is the study of linguistic acts and the contexts in which they are performed.” (R. STALNAKER, ‘Pragmatics’, in *Semantics of Natural Language*, ed. G. HARMAN y D. DAVIDSON (Dordrecht & Boston: D. Reidel, 1972), 380-397, 383.)

²⁸ *Vid.* I. KANT, *Crítica de la razón práctica*, <29>, <30>).

²⁹ S. L. PAULSON, «La interpretación débil de la autoridad en la teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen», *Revista de Derecho del Estado*, no. 29, julio-diciembre, 2012, 5-49, 44.

³⁰ A. AARNIO, R. ALEXY y A. PECZENIK, «The Foundation of Legal Reasoning», *Rechtstheorie. Zeitschrift für Logik, Methodenlehre Kybernetik und Soziologie des Rechts*, 12, 1981, 257-279, 260.

³¹ J. L. COLEMAN y B. LEITER, «Determinacy, Objectivity, and Authority», en *Law and Interpretation. Essays in Legal Philosophy*, ed. Andrei Marmor (Oxford: Clarendon Press, 1997), 203-278, 207.

³² J. L. COLEMAN y B. LEITER, «Determinacy, Objectivity, and Authority» (n. 30), 207.

³³ J. L. COLEMAN y B. LEITER, «Determinacy, Objectivity, and Authority» (n. 30), 208.

analíticos y normativos responde la teoría de la argumentación práctica alexiana que pretende no sólo penetrar la estructura de los argumentos y las reglas de nuestras prácticas argumentativas,³⁴ sino la definición de criterios que permitan distinguir “los argumentos válidos de los inválidos”³⁵ para la evaluación de los enunciados destinados a regir posibles cursos de acción.³⁶

Así, un supuesto objetivo necesario de la teoría racional del discurso es la existencia de una cierta práctica discursiva que no sólo puede ser descrita sino evaluada.³⁷ Rescorla ha aludido al carácter particular de las prácticas respecto de las meras actividades.³⁸ En efecto, si bien tanto unas como otras son formas de acción, a diferencia de las meras actividades, las prácticas se encuentran asociadas a estándares de evaluación normativa interna codificados por normas que dictan la forma de ejecutar la práctica de manera correcta.³⁹ De esta forma, a diferencia de las meras actividades en relación a las cuales sólo es posible diferenciar acciones que pertenecen o no a la actividad,⁴⁰ toda práctica engendra una triple división de acciones que permite diferenciar además las acciones correctas de aquéllas incorrectas pertenecientes a la práctica.⁴¹ Esta triple división implica que una cierta clase de normas tenga una especial relación con la práctica en tanto que no sólo permite identificar las acciones como precedentes pertenecientes a la práctica, sino evaluarlas como correctas o incorrectas. Desde el punto de vista del observador, este grupo de normas es una condición necesaria para la identificación de la práctica. Desde el punto de vista del participante en ella, el seguimiento de este grupo de normas

³⁴ M. ATIENZA, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (n. 20), 150; A. AARNIO, R. ALEXY y A. PECZENIK, «The Foundation of Legal Reasoning» (n. 29), 257-279, 260.

³⁵ R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 253; A. AARNIO, R. ALEXY y A. PECZENIK, «The Foundation of Legal Reasoning» (n. 29), 257-279, 260.

³⁶ Alexy ha definido las proposiciones normativa como juicios de valor y de deber. *Vid.* R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 251.

³⁷ Alexy ha sostenido que una teoría adecuada del discurso no puede abandonar el presupuesto de la existencia de una práctica discursiva. (*Vid.* R. ALEXY, «Eine Theorie des praktischen Diskurses» (n. 6), 22-58, at 35, 52-58; R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 264-265; C. BERNAL, «En búsqueda de la estructura ontológica del Derecho», *Revista de Derecho del Estado*, no. 30, enero-junio, 2013, 31-54, 40).

³⁸ M. RESCORLA, «Assertion and Its Constitutive Norms», *Philosophy and Phenomenological Research*, vol. LXXIX, 1, 2009, 98-130, 101.

³⁹ M. RESCORLA, «Assertion and Its Constitutive Norms» (n. 37), 98-130, 101. Respecto a la función de la sanción interna *vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1998), 42-46.

⁴⁰ M. RESCORLA, «Assertion and Its Constitutive Norms» (n. 37), 98-130, 101.

⁴¹ *Vid.* M. RESCORLA, «Assertion and Its Constitutive Norms» (n. 37), 98-130, 101.

es una condición necesaria para el logro del fin asociado a la misma. Es por ello que las normas pertenecientes a este grupo pueden ser denominadas como constitutivas.⁴²

Alexy ha desarrollado la descripción de una práctica argumentativa ideal para la fundamentación del conocimiento⁴³ práctico. Dicha práctica argumentativa ideal tiene por fin la fundamentación de aquellos enunciados prácticos que pueden encontrar consentimiento universal de los participantes en el discurso práctico ideal,⁴⁴ es decir, cuando las consecuencias de la aplicación general de dichos enunciados para la satisfacción de los intereses de cada uno de los participantes de tal discurso puedan ser aceptadas por todos.⁴⁵ Esta condición de los enunciados prácticos correctos puede ser llamada principio de universalización o UA.⁴⁶ La definición de este principio como criterio de corrección de la práctica discursiva distingue a la teoría racional del discurso como una teoría kantiana.

Dicha descripción de la práctica argumentativa ideal está constituida por cinco grupos⁴⁷ de normas⁴⁸ – complementados por dos formas argumentativas⁴⁹ – que constituyen el procedimiento para la fundamentación de enunciados prácticos correctos – es decir, aquéllos que son resultado del procedimiento discursivo – a través de la interpretación y la ponderación de los intereses de los sujetos involucrados.⁵⁰ De manera tal que si bien la teoría argumentativa

⁴² Sobre la distinción entre normas constitutivas y regulativas *vid. i.a.* J. R. SEARLE, *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language* (prim. publ. 1969), (New York: Cambridge University Press, 2009), 33-42, 50-53.

⁴³ En este sentido, de acuerdo con Wimmer el carácter cognitivo de la ética del discurso radica en el hecho de mostrar que en última instancia las cuestiones éticas pueden ser decididas con base en razones. *Vid.* R. WIMMER, *Universalisierung in der Ethik. Analyse, Kritik und Rekonstruktion ethischer Rationalansprüche* (Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1980), 21.

⁴⁴ *Vid.* R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 48). En contraste, una discurso práctico real puede ser caracterizado por las condiciones restrictivas con base en las cuales se busca una respuesta a una cuestión práctica. (R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 60-61; R. ALEXY, «Hauptelemente einer Theorie der Doppelnatur des Rechts», en *Archives for Philosophy of Law and Social Philosophy* (Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2009), vol. 95, 2, 151-166, 157).

⁴⁵ R. ALEXY, «Discourse Theory and Human Rights» (n. 10), 209-233, 211.

⁴⁶ El principio de universalización, que sirve de idea regulativa (I. KANT, *Kritik der reinen Vernunft*, <A 509, 644; B 537, 672>) en el ámbito de las teorías kantianas del discurso, expresa que sólo aquéllos enunciados contra las cuales no se ha elevado objeción válida alguna, pueden ser llamados correctos (*vid.* N. GOTTSCHALK-MAZOUZ, *Diskursethik. Theorien, Entwicklungen, Perspektiven* (Berlin: Akademie Verlag, 2000), 243). Como es conocido, este ideal de universalización implica a su vez la distinción necesaria entre el discurso práctico ideal y real. (*Vid.* R. ALEXY, 'Hauptelemente einer Theorie der Doppelnatur des Rechts' (n. 45), 151-166, 157).

⁴⁷ *Vid.* Robert R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 265-292; 405-408.

⁴⁸ Aunque Alexy usa la palabra 'reglas' con el objeto de nombrar las normas constitutivas del discurso aún en sus más recientes escritos (*vid. et al.* R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* [n. 10]), se preferirá en este escrito el uso del término 'normas'.

⁴⁹ *Vid.* Robert R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 278-284.

⁵⁰ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 58; R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, at 17).

de Alexy supone la no idealización de los sujetos participantes en la práctica discursiva,⁵¹ su propuesta presupone capacidades cognitivas de dichos participantes referidas tanto a la posibilidad de acción, como a la posibilidad de juicio.⁵²

Con respecto a la capacidad de juicio, Alexy ha aceptado que su teoría presupone que los participantes son generalmente aptos para distinguir las buenas de las malas razones de las proposiciones sustantivas.⁵³ No obstante, Alexy ha sostenido que dicha competencia no es lo suficientemente fuerte como para reemplazar la necesidad del discurso,⁵⁴ sino que por el contrario ha afirmado que ésta presenta un carácter trascendental que implica por lo tanto exigencias generales de racionalidad anteriores a la práctica discursiva.⁵⁵ Es esta capacidad la que, por una parte, fundamenta la posibilidad de evaluación monológica de los enunciados prácticos,⁵⁶ y por la otra, permite afirmar que el consentimiento depende fundamentalmente de los argumentos y que existe una conexión necesaria entre el consentimiento universal o acuerdo bajo condiciones ideales y los conceptos de corrección o validez moral.⁵⁷

En relación a la posibilidad de acción, la teoría alexiana supone que los participantes en la práctica argumentativa tienen capacidad suficiente para seguir reglas. Esta competencia permite a los participantes por una parte la comunicación y por la otra la aplicación de las reglas del discurso. En respuesta a la posibilidad de la fundamentación monológica de los enunciados prácticos propuesta por Tugendhat,⁵⁸ Alexy ha señalado a la comunicación como condición necesaria de la corrección.⁵⁹ En efecto, Alexy ha sostenido que, si se pretende que la formación de enunciados prácticos sea en cierto grado racional, ella debe estar necesariamente incrustada en una estructura comunicativa.⁶⁰

⁵¹ M. ATIENZA, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (n. 20), 154

⁵² Esta distinción es aquella entre el *principium diiudicationis* y el *principium executionis* que Alexy ha expresamente adoptado en su *Nachwort* (1991) (vid. R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 425, 439).

⁵³ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 56.

⁵⁴ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 56.

⁵⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

⁵⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

⁵⁷ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 48-59.

⁵⁸ E. TUGENDHAT, «Zur Entwicklung von moralischen Begründungsstrukturen im modernen Recht», en *Archives for Philosophy of Law and Social Philosophy. Argumentation und Recht*, ed. Winfried Hassmer *et al.* (Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 1980), ARSP-Beiheft 14, 1980, 1-20, 6.

⁵⁹ Vid. R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 52).

⁶⁰ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17.

Contra Habermas,⁶¹ Alexy ha anotado que la formación de los enunciados prácticos no sólo apunta a la constatación de intereses comunes o compartidos;⁶² sino que por el contrario, lo que se debe encontrar en el centro de la formación de los enunciados prácticos es la interpretación y la ponderación de los intereses de los participantes en la práctica discursiva.⁶³ Dicha interpretación y ponderación sólo es posible a partir de la argumentación acerca del peso o justificación relativa de los intereses contrapuestos de los participantes en el discurso.⁶⁴ Es esta necesidad discursiva junto con la necesidad de tomar en serio el reconocimiento mutuo de los participantes como personas, aquéllo que hace necesaria una estructura comunicativa para la formación racional de los enunciados prácticos.⁶⁵

Gril está en lo cierto al sostener⁶⁶ que, al fundamentar la formación de los enunciados prácticos en la interpretación y ponderación de los intereses individuales de los participantes, Alexy ha renunciado a la tarea universal del entendimiento mutuo propia de nuestras prácticas comunicativas.⁶⁷ Habermas ha interpretado dicha tarea como una coerción trascendental para todo aquél que pueda hacer uso de su competencia argumentativa.⁶⁸ Alexy ha reemplazado

⁶¹ J. HABERMAS, «Diskursethik-Notizen zu einem Begründungsprogramm» (n. 4), 52-125, 83 (n. 27).

⁶² Desde una perspectiva diversa, Brandom ha criticado también este enfoque habermasiano, *vid.* R. BRANDOM, «Facts, Norms and Normative Facts: A Reply to Habermas», *European Journal of Philosophy*, 8, 3, 2000, 356-374, 363-364.

⁶³ De acuerdo con Alexy, “[...] answers to practical questions rest not only, but essentially on the interpretation and weighing of interest” (R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 58).

⁶⁴ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17.

⁶⁵ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 18.

⁶⁶ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 140-143.

⁶⁷ *Vid. supra* n. 15.

⁶⁸ Como es conocido, los tipos de acción social que Habermas distingue – esto es, la acción comunicativa y la acción estratégica (*vid. i.a.* J. HABERMAS, «Zur Kritik der Bedeutungstheorie», in J. HABERMAS, *Nachmetaphysisches Denken. Philosophische Aufsätze* (Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1988), 105-135, 130) – son del todo indisponibles a la decisión individual. (*Vid.* J. HABERMAS, «Diskursethik-Notizen zu einem Begründungsprogramm» (n. 4), 52-125, 111; J. HABERMAS, «Replik auf Einwände» (1980) (n. 15), 475-570, 488). La prioridad de la acción comunicativa sobre la estratégica en el mundo de la vida se manifiesta para Habermas en razón a la función del lenguaje. Éste se encuentra atado de manera inmanente al entendimiento. (J. HABERMAS, «Vorbereiten der Bemerkungen zu einer Theorie der kommunikativen Kompetenz», en *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie – Was leistet die Systemforschung?*, ed. J. HABERMAS y N. LUHMANN (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1971), 101-141, 114; T. MCCARTHY, *Kritik der Verständigungsverhältnisse. Zur Theorie von Jürgen Habermas* (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1989), 326). Esta relación inmanente y originaria se impone a los participantes de toda práctica comunicativa, escapando a su decisión individual (*Vid.* J. HABERMAS, «Towards a Theory of Communicative Competence», en *Recent Sociology. No. 2: Patterns of Communicative Behaviour* (New York: MacMillan, 1970), 115-148, at 144]). De esta forma, dado que la comunicación orientada al entendimiento mutuo permite la comprensión de otras formas de comunicación, esta forma de comunicación tiene precedencia sobre las formas de comunicación restantes. Dado que en dichas formas de comunicación restantes, los participantes tienen por fin el logro de influencia sobre otros, dichas formas de comunicación requieren la coordinación de intereses. De manera tal que dichas formas de comunicación mantienen una existencia parasitaria respecto de la comunicación dirigida al entendimiento mutuo (*vid.* J. HABERMAS, *Theorie des kommunikativen Handelns*, vol. 1: *Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung* (n. 15), 388; J. HABERMAS, «Erläuterungen zum Begriff des kommunikativen Handelns» (n. 15), 595-598). Por consiguiente, desde el punto de vista del individuo todo intento por romper la relación inmanente que el lenguaje mantiene con

dicho objetivo existencial por los entendimientos mutuos restringidos a ciertas personas y a ciertas circunstancias.⁶⁹ En consecuencia, al fundar las condiciones necesarias y suficientes para la definición de los sujetos participantes en el discurso en sus competencias y al renunciar a toda tarea trascendental de nuestras prácticas comunicativas, Alexy ha dejado a los sujetos libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo.⁷⁰ Como bien expone Alexy: “Del hecho de que alguien tenga la capacidad de resolver argumentativamente conflictos de intereses y del hecho de que alguien cuando menos disponga de una mínima o rudimentaria praxis, no se deriva el hecho de que tenga que hacer uso de su capacidad en todo conflicto de intereses frente a cada afectado”.⁷¹

No obstante, dado que Habermas ha justificado la necesidad del análisis pragmático del lenguaje en la necesidad del entendimiento,⁷² Gril deduce la falta de justificación del uso de dicho análisis en la fundamentación de las normas del discurso alexiano.⁷³ El argumento de Gril es reforzado por el hecho de que Alexy ha aceptado la posibilidad de la evaluación monológica de los enunciados prácticos.⁷⁴ Esta posibilidad ha sido sin embargo mal interpretada.⁷⁵ Es verdad que la aceptación de Alexy de la posibilidad de la evaluación monológica de los enunciados prácticos conlleva a su vez aceptar el carácter trascendental que las exigencias generales de racionalidad adquieren en su teoría de la argumentación práctica, pues dichas exigencias son tanto condiciones necesarias para la posibilidad de la evaluación monológica de los enunciados prácticos, como independientes de toda práctica discursiva.⁷⁶ No obstante, como vimos en su respuesta a la crítica de Tugendhat, Alexy ha dejado claro la necesidad del carácter comunicativo de la formación de los enunciados prácticos.⁷⁷ Dicha necesidad implica, por una parte, el carácter subordinado de la evaluación monológica de los enunciados prácticos a las

el entendimiento lo conducirá a su autodestrucción. (Vid. J. HABERMAS, »Diskursethik-Notizen zu einem Begründungsprogramm« (n. 4), 52-125, 112, 110).

⁶⁹ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 140.

⁷⁰ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 140.

⁷¹ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 86-87

⁷² J. HABERMAS, »Zur Kritik der Bedeutungstheorie« (n. 72), 105-135, 123-135.

⁷³ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 146.

⁷⁴ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 152; R. ALEXY, »Problems of Discourse Theory« (n. 21), 43-65, 51-52.

⁷⁵ Vid. C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 83-86.

⁷⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

⁷⁷ R. ALEXY, »Problems of Discourse Theory« (n. 21), 43-65, 52; R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 407

prácticas discursivas comunicativas,⁷⁸ y por la otra, la justificación del uso del nivel pragmático para la justificación de las normas constitutivas del discurso práctico racional.

En efecto, Alexy aborda el problema de la justificación de las normas constitutivas del discurso práctico racional a través de la distinción entre un nivel pragmático y un nivel práctico de justificación.⁷⁹ Esta distinción se debe al reconocimiento de los dos aspectos de la pretensión de universalidad que presentan las normas constitutivas del discurso práctico racional. Un primer aspecto de su pretensión de universalidad hace referencia a su contenido. Como sostiene Alexy, el contenido de estas normas es universal por cuanto ellas pretenden igualdad de derechos para todos aquellos participantes en el discurso.⁸⁰ Un segundo aspecto de la pretensión de universalidad de estas normas hace referencia a su validez. Como sostiene Alexy, la pregunta es si ese contenido universal de las normas constitutivas del discurso puede reclamar validez en relación a todo enunciado práctico.⁸¹

Alexy pretende con su justificación de las normas constitutivas del discurso práctico racional resolver la tensión subyacente entre, por una parte, la pretensión de validez universal que su teoría atribuye al fin de la práctica discursiva racional – y, en consecuencia, tanto a sus normas constitutivas como a los enunciados prácticos correctos – y por la otra, la relatividad histórica y cultural de dicho fin, normas y enunciados alegada por sus críticos.⁸² En efecto, con base en el pensamiento posmoderno y en el comunitarismo es posible sostener que la concepción racionalista de la teoría del discurso es expresión de una cierta forma de vida, y por lo tanto, que el discurso práctico racional es necesariamente relativo y que sólo puede pretender de manera ilegítima validez universal.⁸³

En razón a la necesidad del carácter comunicativo de la formación de los enunciados prácticos y a las limitaciones propias del método de justificación⁸⁴, Alexy emprende la fundamentación de las normas constitutivas del discurso práctico racional centrando su empresa⁸⁵ en un subconjunto privilegiado de estas normas que, por una parte, no tienen carácter monológico –

⁷⁸ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 85 (n. 248).

⁷⁹ Vid. R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 66-91; R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, at 18-24; R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456.

⁸⁰ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 19.

⁸¹ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 19.

⁸² Tugendhat ha interpretado esta tensión en términos de un desafío general a la racionalidad práctica actual. (Vid. E. TUGENDHAT, *Vorlesung über Ethik* (n. 1), 14).

⁸³ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 18-19.

⁸⁴ Vid. R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 263.

⁸⁵ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 418.

es decir, no tienen aplicación en procedimientos argumentativos que un individuo despliega con el objeto de evaluar y justificar enunciados prácticos adoptados en ejercicio de su autonomía individual – y, por la otra, tienen por fin asegurar la imparcialidad del discurso a través de la garantía de la libertad e igualdad en la argumentación de sus participantes.⁸⁶ Como ha señalado Bäcker, estas normas presentan la estructura de principios,⁸⁷ y por lo tanto, exigen la realización óptima del discurso ideal.⁸⁸ En otras palabras, la realización óptima de estas normas es una condición suficiente para el logro del fin de la práctica argumentativa ideal que define el principio de universalización (UA).⁸⁹ Es por ello que puede afirmarse el carácter fundamental de estas normas en relación con las demás normas constitutivas del discurso práctico racional, lo que implica a su vez apreciar el carácter jerárquico del sistema normativo formulado por Alexy.⁹⁰ Estas normas privilegiadas deben ser denominadas principios de la razón⁹¹ y son formuladas de la siguiente manera:

- “1. Todo el que pueda hablar, puede tomar parte en el discurso.
2. a. Todos pueden cuestionar cualquier afirmación.
b. Todos pueden introducir cualquier aseveración en el discurso.
c. Todos pueden exteriorizar sus criterios, deseos y necesidades.
3. No se puede impedir a ningún hablante ejercer sus derechos establecidos en (1) y (2) mediante cualquier forma de coacción ejercida dentro o fuera del discurso”.⁹²

Con su distinción entre el nivel pragmático y el nivel práctico de justificación,⁹³ Alexy pretende una estrategia complementaria a las perspectivas de análisis que han nutrido las posiciones de Habermas y Nino.⁹⁴ Desde el punto de vista práctico, Alexy hace explícito el compromiso de

⁸⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68. Es por ello que Alexy afirma que estas normas “se encuentran en el centro del problema de la validez universal del discurso racional” (R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 418).

⁸⁷ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 143-145.

⁸⁸ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 131.

⁸⁹ En efecto, según Alexy: “Si [las reglas de la razón] rigen, es decir, cuando cada quien puede decidir con libertad e igualdad lo que él acepta, entonces vale necesariamente la siguiente condición de consentimiento universal:

CU: una norma sólo puede encontrar consentimiento universal en un discurso, cuando la satisfacción de los intereses de cada uno puedan ser aceptadas por todos”. (R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68-69) De esta forma: “existe una vinculación necesaria entre la aceptación universal bajo condiciones ideales y los conceptos de corrección y validez moral. Esta conexión puede formularse de la siguiente manera: Correctas y con ello válidas son justamente las normas que en un discurso ideal podrían ser parecidas por cada quien como correctas”. (R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 69).

⁹⁰ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 131.

⁹¹ Estas normas privilegiadas son llamadas “reglas de la razón” de acuerdo al uso terminológico alexiano. *Vid. supra* n. 50.

⁹² R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 195-196; R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68.

⁹³ *Vid. supra* n. 83.

⁹⁴ *Vid. R. ALEXY, Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 70-72.

su teoría con una posición liberal que conlleva la definición del discurso racional dentro de la tradición kantiana.⁹⁵ Desde esta perspectiva, sostiene Alexy que la posición de Nino es correcta por cuanto una posición comprometida con una práctica social contingente no puede justificarse a sí misma so pena de caer en una fundamentación circular.⁹⁶ Así, desde el punto de vista práctico subjetivo, la justificación del discurso moral se encuentra más allá de los límites de nuestro conocimiento posible.⁹⁷ No obstante esta posición escéptica frente a la fundamentación práctica de las reglas del discurso conduce a Nino, según Alexy, a subestimar en este campo el uso del análisis pragmático y limitarse sólo a estimar una posible explicación – no una fundamentación – del discurso moral de tipo evolucionista.⁹⁸

En contraste, para Alexy, la pretermisión de la fundamentación desde el nivel práctico hace también deficiente la posición de Habermas, quien ha sobrestimado el alcance del análisis pragmático al sostener que éste es necesario y suficiente para la fundamentación de las normas del discurso.⁹⁹ En efecto, el carácter trascendental que Habermas ha dado a la tarea universal del entendimiento, propia de nuestras prácticas comunicativas¹⁰⁰ le ha impedido apreciar la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio.¹⁰¹ Esta omisión ha conducido a Habermas a sobrevalorar el análisis pragmático y a perder de vista la necesidad de argumentos propios del nivel práctico de la fundamentación.¹⁰²

Las siguientes secciones están dedicadas al análisis, interpretación y crítica de los niveles pragmático y práctico de la fundamentación de los principios de la razón emprendida por Robert Alexy.

2. EL NIVEL PRAGMÁTICO DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA RAZÓN

⁹⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 70.

⁹⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 71.

⁹⁷ C. S. NINO, *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación* (Barcelona: Editorial Ariel S.A., 1991), 12.

⁹⁸ *Vid.* Carlos Santiago Nino, *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación* (n. 101), 127.

⁹⁹ *Vid.* Jürgen Habermas, »Erläuterungen zur Diskursethik« (n. 14), 119-126, at 194).

¹⁰⁰ *Vid. supra* n. 72.

¹⁰¹ *Vid. supra* n. 56.

¹⁰² R. ALEXY, *Postfacio* (n. 8), 415-456, 419; C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 47.

Alexy ha definido a la ponderación como una de las exigencias generales de racionalidad,¹⁰³ y de manera consecuente, como hemos visto, ha definido a la ponderación y al reconocimiento de los intereses individuales de los participantes en el discurso como condiciones necesarias de la corrección.¹⁰⁴ Con ello, Alexy ha dado los fundamentos necesarios para afirmar la necesidad de la comunicación para la formación de enunciados prácticos correctos.¹⁰⁵ Esta fundamentación le ha permitido el abandono del carácter trascendental que Habermas asigna a la tarea universal de nuestras prácticas comunicativas dirigida al entendimiento mutuo. El abandono de dicho carácter trascendental ha implicado para Alexy, por una parte, la introducción de la distinción kantiana entre la formación de la voluntad y la del juicio,¹⁰⁶ y por la otra, la preferencia por la expresión “pragmática trascendental” en su *Nachwort* de 1991¹⁰⁷ – en lugar de la expresión “pragmática universal”¹⁰⁸ que ha usado en *Theorie der juristischen Argumentation* (1978)¹⁰⁹ – para designar la estrategia de fundamentación de los principios de la razón en el nivel pragmático. Dicha expresión designa según Alexy una variante del argumento trascendental.¹¹⁰

Un argumento trascendental puede ser definido en virtud de su objeto más que en virtud de su forma.¹¹¹ Un argumento tal, podría adoptar la forma de una contradicción¹¹² dirigida a mostrar cierto contenido práctico como condición necesaria o última¹¹³ del pensamiento mediado por el lenguaje.¹¹⁴ Esta contradicción se encontraría en el hecho de que aún quien controvierte dicho contenido práctico lo presupone.¹¹⁵ No obstante, un argumento así haría de la teoría del discurso

¹⁰³ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

¹⁰⁴ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, 58; R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17.)

¹⁰⁵ R. ALEXY, «Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft» (n. 9), 11-29, 17; R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 421-428.

¹⁰⁶ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 425.

¹⁰⁷ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 437.

¹⁰⁸ Vid. J. HABERMAS, «Was heißt Universalpragmatik?» (n. 4), 353; G. PAVLAKOS, «The Special Case Thesis. An Assessment of R. Alexy's Discursive Theory of Law», *Ratio Juris*, 11, 1998, 126-154, 129, n. 3.

¹⁰⁹ R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 262.

¹¹⁰ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 437.

¹¹¹ Vid. B. STROUD, «The Goal of Transcendental Arguments», en *Transcendental Arguments. Problems and Prospects*, ed. Robert Stern (Oxford: Clarendon Press, 2000), 155-172, at 157).

¹¹² Vid. K.-O. APEL, «Die Vernunftfunktion der kommunikativen Rationalität. Zum Verhältnis von konsensual-kommunikativer Rationalität, strategischer Rationalität und Systemrationalität», en *Die eine Vernunft und die vielen Rationalitäten*, ed. K.-O. APEL y M. KETTNER (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1996), 17-42, 22).

¹¹³ Vid. K.-O. APEL, «Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft und die Grundlagen der Ethik. Zum Problem einer rationalen Begründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft» (n. 5), 358-435, 400.

¹¹⁴ K.-O. APEL, *Diskurs und Verantwortung. Das Problem des Übergangs zur postkonventionellen Moral* (Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1988), 35.

¹¹⁵ Vid. K.-O. APEL, *Diskurs und Verantwortung. Das Problem des Übergangs zur postkonventionellen Moral* (n. 118), 253).

una teoría de la racionalidad que impondría exigencias prácticas al nivel pragmático, interpretando la coerción débil sobre los participantes que constituye este nivel en un sentido fuerte o moral.¹¹⁶

Con fines diversos a los perseguidos por Kant,¹¹⁷ Strawson introdujo en *Individuals: An Essay in Descriptive Metaphysics* (1959) y *The Bounds of Sense: An Essay on Kant's Critique of Pure Reason* (1966) diversos argumentos trascendentales dirigidos a controvertir al escéptico acerca de la existencia del mundo externo. En reacción a las críticas de Stroud,¹¹⁸ Strawson sostuvo, en su libro *Skepticism and Naturalism* de 1985,¹¹⁹ una forma débil del argumento trascendental.¹²⁰ El objetivo de este argumento no es ya sostener la existencia de un mundo externo estructurado de una cierta forma,¹²¹ sino por el contrario establecer una cierta forma de interdependencia de nuestras capacidades conceptuales y creencias como condiciones necesarias para el pensamiento autoconsciente y la experiencia.¹²² Al descartar la posibilidad de una fundamentación última de la razón práctica,¹²³ Habermas remite a esta forma débil del argumento trascendental la cual considera como “suficiente para fundamentar la pretensión de validez universalista, es decir, vinculante para todos los sujetos capaces de lenguaje y acción, de un principio moral articulado en términos procedimentales”.¹²⁴

Esta forma débil del argumento trascendental parece adecuada para revelar las creencias comunes de los participantes que determinan los contenidos normativos implícitos que constituyen a su vez la práctica en la que se encuentran insertos; en otras palabras, esta forma débil del argumento trascendental parece adecuada para hacer explícitas las condiciones normativas necesarias o constitutivas para que una práctica exista de manera independiente de los estados mentales de sus participantes individualmente considerados. De manera específica, esta forma débil del argumento trascendental parece adecuada para descubrir los supuestos

¹¹⁶ Vid. HABERMAS, «Erläuterungen zur Diskursethik», (n. 14), 119-226, at 190-191.

¹¹⁷ Vid. T. GRUNDMANN, «Was ist eigentlich ein transzendentes Argument?», en *Warum Kant heute?*, ed. D. H. HEIDEMANN y K. ENGELHARD (Berlin: Walter de Gruyter & Co., 2003), 44-75, 46; P. KITCHER, «Kant's Epistemological Problem and Its Coherent Solution», *Noûs*, 33, 3, 1999, 415-441, at 418-420).

¹¹⁸ Vid. B. STROUD, «Transcendental Arguments», *Journal of Philosophy*, 65, 1968, 141-256; B. STROUD, «Kantian Argument, Conceptual Capacities, and Invulnerability», en *Kant and Contemporary Epistemology*, ed. P. PARRINI, (Dordrecht: Kluwer Academic Publishers - The University of Western Ontario Series in Philosophy v. 54, 1994), 231-251).

¹¹⁹ P. F. STRAWSON, *Skepticism and Naturalism: Some Varieties* (New York: Columbia University Press, 1985), 21.

¹²⁰ B. STROUD, «Kantian Argument, Conceptual Capacities, and Invulnerability» (n. 122), 231-251, 241.

¹²¹ T. GRUNDMANN y C. MISSELHORN, «Transcendental Arguments and Realism», en *Strawson and Kant*, ed. Hans-Johan Glock (Oxford: Oxford University Press, 2003), 205-218, 205.

¹²² Vid. P. F. STRAWSON, *Skepticism and Naturalism: Some Varieties* (n. 124), 21.

¹²³ J. HABERMAS, «Erläuterungen zur Diskursethik» (n. 14), 119-226, at 194.

¹²⁴ J. HABERMAS, «Erläuterungen zur Diskursethik» (n. 14), 119-226, at 194.

normativos necesarios de carácter pragmático de nuestras prácticas argumentativas o de los actos de habla individuales.¹²⁵ A través de esta forma de argumento Alexy ha desarrollado la fundamentación pragmática de los principios de la razón.¹²⁶

No obstante, Alexy ha advertido que el argumento pragmático trascendental que emplea en la fundamentación de los principios de la razón no sólo es débil en el sentido falibilista atribuido por Strawson – y usado por Habermas – sino también débil en el sentido de tener validez práctica limitada.¹²⁷ Dicha atribución se deriva del hecho de que Alexy ha dejado a los sujetos libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo. Esto es debido como vimos, por una parte, a la renuncia de la teoría alexiana al objetivo trascendental del entendimiento mutuo que Habermas atribuye a nuestras prácticas comunicativas; y por la otra, a la definición de las condiciones necesarias y suficientes de los sujetos participantes en el discurso con base en sus competencias. Desde el nivel práctico de la fundamentación, Alexy ha renunciado a toda justificación subjetiva de los principios de la razón.¹²⁸ Esta renuncia, ha conducido a Alexy a aceptar a su vez el carácter restringido del argumento trascendental en relación a la producción de intereses o motivaciones de los sujetos.¹²⁹ Dicha restricción conlleva la posibilidad de la inaplicación de los principios de la razón por parte de los sujetos, y por lo tanto, a la falibilidad del argumento trascendental desde el punto de vista de su validez práctica.¹³⁰

Por otra parte, el abandono de la pretensión ontológica más ambiciosa del argumento trascendental ha conducido a concentrar su definición en su forma. Así, Chisholm ha sostenido que un argumento trascendental puede ser entendido como el resultado de un cierto procedimiento – un “procedimiento trascendental”.¹³¹ En el mismo sentido, Alexy designa como “argumentos trascendentales los que al menos disponen de dos premisas con la siguiente estructura: la primera premisa identifica el punto de partida del argumento, que consiste en cosas como percepciones, pensamientos o actos lingüísticos y conceptúa, desde este punto de partida, su necesidad en algún sentido. La segunda premisa afirma luego que algunas categorías

¹²⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 74.

¹²⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 74.

¹²⁷ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 72.

¹²⁸ Vid. R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 87).

¹²⁹ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 87-88.

¹³⁰ Vid. R. ALEXY, «Menschenrechte ohne Metaphysik?» (n. 23), 20.

¹³¹ R. CHISHOLM, «What is a Transcendental Argument?», en *Zur Zukunft der Transzendentalphilosophie*, Neue Hefte für Philosophie, 14, 1978, 19-22, 19. En el mismo sentido, vid. S. L. PAULSON, «Läßt sich die Reine Rechtslehre transzendental begründen?», *Rechtstheorie. Zeitschrift für Logik, Methodenlehre Kybernetik und Soziologie des Rechts*, 21, 1990, 155-179, 172.

o reglas son necesarias, si el objeto elegido como punto de partida debe ser posible. La conclusión dice, finalmente, que esas categorías o reglas valen necesariamente”.¹³²

No obstante, la concentración de la definición del argumento trascendental en su forma no puede conducir a la eliminación de toda pretensión ontológica que permita la definición del argumento trascendental sólo en virtud de su estructura. Una interpretación así tendría el efecto de hacer trivial al argumento trascendental.¹³³ Sólo el convencimiento de que un argumento trascendental está dirigido a revelar las condiciones necesarias de lo verdadero podrá evitar este efecto.¹³⁴

El argumento trascendental que usa Alexy para la fundamentación de las normas constitutivas del discurso en el nivel pragmático supone la pretensión de controvertir a aquél escéptico epistémico no radical que, aunque duda acerca de la posibilidad de los principios de la razón, está dispuesto a aceptar que la aserción¹³⁵ es la práctica¹³⁶ comunicativa más extendida – o en palabras de Alexy, una práctica que pertenece a la forma de vida humana más general¹³⁷ – que permite a su vez la comunicación entre diversas formas especiales de vida¹³⁸ y que puede interpretarse desde la perspectiva del sujeto, por lo tanto, como necesaria en cierto sentido existencial.¹³⁹ Según Alexy: “Quien a lo largo de toda su vida no ha hecho una aserción [...] ni ninguna fundamentación [...] no ha tomado parte en la forma de vida humana más general”.¹⁴⁰

Como es conocido, por razones diversas el argumento de la coerción existencial del discurso ha sido desarrollado también en la fundamentación de Apel¹⁴¹ y Habermas¹⁴². Por una parte, al hacer explícitos los compromisos de la teoría del discurso racional con el liberalismo político y al aceptar la distinción entre el nivel pragmático y el práctico de fundamentación, Alexy ha renunciado a la posibilidad de una fundamentación última de los principios de la razón. Por otra parte como vimos, Alexy ha controvertido el objetivo trascendental del entendimiento mutuo que Habermas atribuye a nuestras prácticas comunicativas. Estas razones explican el carácter débil, en comparación a la fundamentación de Apel y Habermas, que presenta la coerción

¹³² R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 73

¹³³ Vid. B. STROUD, «The Goal of Transcendental Arguments» (n. 115), 155-172, 158.

¹³⁴ Vid. S. L. PAULSON, «Läßt sich die Reine Rechtslehre transzendental begründen?» (n. 135), 155-179, at 172.

¹³⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 75.

¹³⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 86.

¹³⁷ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 83.

¹³⁸ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 85-86.

¹³⁹ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 83.

¹⁴⁰ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 83.

¹⁴¹ Vid. K.-O. APPEL, «Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft und die Grundlagen der Ethik. Zum Problem einer rationalen Begründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft» (n. 5), 414 [n. 87].

¹⁴² Vid. J. HABERMAS, «Diskursethik-Notizen zu einem Begründungsprogramm» (n. 4), 52-125, 112.

existencial del discurso a la que alude Alexy.¹⁴³ Este carácter débil se hace más evidente si se considera el hecho de que su fundamentación se encuentra en un argumento de carácter empírico, y por lo tanto, derrotable. En efecto, según Alexy: “Cuando no existen circunstancias desacostumbradas, como la crianza en completo aislamiento, debería ser fácticamente imposible no tomar parte en la forma de vida más general de los hombres, al punto de no hacer jamás una sólo aserción por trivial que sea, no exponer una sola fundamentación y no plantearse jamás la contrapartida de aserciones y motivaciones, la pregunta ‘por qué?’”.¹⁴⁴ Un argumento tal no es aceptable por el escéptico en razón a su carácter verdadero sino en razón a su carácter plausible. Como ha sostenido Gril, “*dieser Ausgangspunkt ist aber zu schwach, um ein transzendentalpragmatisches Argument tragen zu können*”.¹⁴⁵

Como es conocido, al igual que autores como Kant,¹⁴⁶ Frege¹⁴⁷ y Wittgenstein,¹⁴⁸ Brandom¹⁴⁹ ha identificado al contenido proposicional de los enunciados como la unidad de significado. Con ello, Brandom ha identificado a la aserción como la actividad lingüística básica de la cual dependen las otras actividades lingüísticas.¹⁵⁰ Esta identificación es resultado de su teoría del significado que él mismo ha definido en contraposición al representacionalismo.¹⁵¹

El término representacionalismo ha sido reservado para referirse a aquellas numerosas variantes teóricas que atribuyen a ciertos objetos mentales capaces de representar el entorno el rol central que permite explicar la relación de la mente con éste.¹⁵² Desde el punto de vista semántico, el representacionalismo se refiere a aquel conjunto de vertientes teóricas que asumen como tesis mínima común, aquella en virtud de la cual, la función de los enunciados verdaderos es la de

¹⁴³ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 84.

¹⁴⁴ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 85.

¹⁴⁵ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 142.

¹⁴⁶ Vid. I. KANT, *Kritik der reinen Vernunft*, <A69/B93>; <A69/B94>. Kant, CRP, A69/B93; A69/B94

¹⁴⁷ Vid. G. FREGE, »Notes for Ludwig Darmstadter«, en *Gottlob Frege. Posthumous Writtings*, ed. Hans Hermes et al. (Oxford, Basil Blackwell, 1979), 253-257, 253.

¹⁴⁸ Vid. L. WITTGENSTEIN, *Tractatus Logico-Philosophicus*, <4.022>; L. WITTGENSTEIN, »Notes Dictated to G. E. Moore in Norway«, en *Notebooks, 1914-1916*, ed. G. H. VON WRIGHT y G. E. M. ANSCOMBE, 2 ed. (Oxford: Basil Blackwell, 1979), 108-119, 112-113.

¹⁴⁹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 79-85.

¹⁵⁰ Vid. R. BRANDOM, *Articulating Reasons: An Introduction to Inferentialism* (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 2000, 14).

¹⁵¹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 93-94.

¹⁵² G. PAVLAKOS, *Own Knowledge of the Law* (Oxford: Hart Publishing, 2007), 24.

representar estados de cosas.¹⁵³ En otras palabras, las teorías representacionistas del significado sostienen la independencia conceptual de la semántica respecto de la pragmática.¹⁵⁴

En contraposición al representacionismo, el término inferencialismo ha sido reservado para referirse a una parte de aquél grupo de vertientes teóricas¹⁵⁵ que sostienen la dependencia conceptual de la semántica respecto de la pragmática.¹⁵⁶ Según MacFarlane,¹⁵⁷ Brandom ha sostenido que los conceptos semánticos fundamentales pueden ser explicados en términos de propiedades necesarias para llevar a cabo una cierta forma de acción usada para obtener conclusiones a partir de premisas. Inferir es de acuerdo con ello, la acción fundamental que permite determinar el significado.¹⁵⁸ Con ello, Brandom adopta la visión de Sellars, de acuerdo con la cual la base del significado lingüístico de una expresión está formada por las relaciones inferenciales de la proposición con otros enunciados.¹⁵⁹ De esta forma, como expone Klatt, la comprensión del significado de un enunciado, depende de la comprensión de su rol inferencial en una red de enunciados.¹⁶⁰ Así, el contenido semántico de un enunciado, en términos inferenciales, es necesariamente holístico.¹⁶¹ En el desarrollo de una tradición introducida por Frege y continuada por Sellars, Brandom sostiene que la determinación de la corrección de las inferencias posibles consiste en inferencias materiales, es decir, no lógicas sino pragmáticas.¹⁶² De esta forma, las inferencias materiales adquieren en la teoría de Brandom una validez primaria, mientras que al vocabulario lógico le corresponde hacer explícitas aquellas inferencias cuya corrección se encuentra implícita en el significado de los conceptos no lógicos.¹⁶³

La comprensión holística del significado de un enunciado sólo es posible si se admite la existencia de una práctica por medio de la cual el significado es atribuido.¹⁶⁴ Dado que este

¹⁵³ H. PRICE, «Two Readings of Representationalism», Descartes Lectures 2008. Workshop: “Pragmatism and Naturalism”. Tilburg University. 8 de Mayo de 2008 <URL = <http://philsci-archive.pitt.edu/4430/2/Tilburg2.pdf>>

¹⁵⁴ A este respecto, *vid.* J. MACFARLANE, «Pragmatism and Inferentialism», en *Reading Brandom. On Making It Explicit*, ed. B. WEISS y J. WANDERER (New York: Routledge, 2010), 81-95, 83.

¹⁵⁵ *Vid. i.a.* P. HORWICH, *Reflections on Meaning* (Oxford: Oxford University Press, 2005); C. PEACOCKE, *A Study of Concepts (Representation and Mind)* (first publ. 1992), 2 ed., (Cambridge (Mass.): Massachusetts Institute of Technology, 1999).

¹⁵⁶ *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 143.

¹⁵⁷ J. MACFARLANE, «Pragmatism and Inferentialism» (n. 171), 86.

¹⁵⁸ *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 190.

¹⁵⁹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 89.

¹⁶⁰ M. KLATT, *Making the Law Explicit. The normativity of Legal Argumentation* (n. 41), 123. *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 89.)

¹⁶¹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 89-91.

¹⁶² R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 132-133.

¹⁶³ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 102.

¹⁶⁴ *Vid.* W. SELLARS, «Empiricism and the Philosophy of Mind», en *Science, Perception and Reality*, ed. Wilfrid Sellars (London: Routledge and Kegan Paul, 1963), 127-196, 169).

juego de lenguaje fundamental depende del desarrollo de la aserción, la aserción se presenta como un acto de lenguaje privilegiado del cual las demás prácticas lingüísticas dependen.¹⁶⁵

Aunque Alexy ha reconocido el significado del acto de lenguaje de la aserción para la fundamentación de las normas constitutivas del discurso práctico racional, y en particular para la justificación de los principios de la razón,¹⁶⁶ su posición ha desconocido su carácter epistémico privilegiado que se fundamenta en una teoría general del significado. Desde la perspectiva normativo inferencialista, el acto de aserción es necesario para la determinación de significados, y por lo tanto, para la comunicación.¹⁶⁷ Así, su renuncia implicaría el abandono de una forma de comportamiento que consideramos como específicamente humana.¹⁶⁸ El desconocimiento de este carácter privilegiado de la aserción ha conducido a Alexy al uso de un argumento de tipo empírico para la fundamentación de la primera premisa o punto de partida del argumento pragmático trascendental.¹⁶⁹ Una fundamentación tal parece demasiado débil como para sustentar la pretensión ontológica asociada a la tarea de hacer explícitas las normas constitutivas de nuestras prácticas discursivas.¹⁷⁰

Esta crítica revela que si bien la fundamentación pragmático trascendental alexiana de los principios de la razón supone una teoría de carácter institucional de la aserción¹⁷¹ y aunque Alexy ha destacado la asociación entre la práctica discursiva ideal descrita por la teoría del discurso práctico racional y el juego de dar y pedir razones descrito por Brandom,¹⁷² la teoría alexiana no parece estar dispuesta a aceptar las consecuencias que se desprenden de una interpretación normativo inferencialista del carácter institucional de la aserción.

En efecto, como hemos visto, el argumento pragmático trascendental que Alexy usa para la fundamentación de los principios de la razón le exige al escéptico aceptar que la aserción es la práctica comunicativa más extendida.¹⁷³ Conforme a Alexy, dicha práctica está constituida¹⁷⁴

¹⁶⁵ H. PRICE, «Two Readings of Representationalism», Descartes Lectures 2008 and Workshop on Pragmatism and Naturalism. Tilburg University. On 8th of May, 2008 <URL = <http://philsci-archive.pitt.edu/4430/2/Tilburg2.pdf>>

¹⁶⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 75; R. ALEXY, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (n. 3), 262.

¹⁶⁷ Vid. M. KLATT, *Making the Law Explicit. The normativity of Legal Argumentation* (n. 41), 127.

¹⁶⁸ J. R. SEARLE, *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language* (n. 42), 186 (n. 1).

¹⁶⁹ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 85.

¹⁷⁰ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 142.

¹⁷¹ P. PAGIN, 'Assertion', en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Spring 2014 Edition)*, ed. E. N. ZALTA (Stanford: Center for Study of Language and Information – Stanford University), <URL=<http://plato.stanford.edu/archives/spr2014/entries/assertion/>>.

¹⁷² Vid. R. ALEXY, 'Menschenrechte ohne Metaphysik?' (n. 23), 20.

¹⁷³ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 83.

¹⁷⁴ Vid. M. RESCORLA, «Assertion and its constitutive norms» (n. 37), 98–130.

por una regla singular que es, por consiguiente, capaz de caracterizar todo acto de aserción al definir sus condiciones necesarias y suficientes.¹⁷⁵ Esta regla constitutiva singular de la aserción es la pretensión de verdad o corrección.¹⁷⁶ Dicha pretensión implica para Alexy a su vez un deber *prima facie* de fundamentación¹⁷⁷ por parte de aquél que ha llevado a cabo un acto de aserción en caso de ser cuestionado por un miembro de su auditorio. Así, según Alexy: “Quien pretende que su aserción es verdadera o correcta y al mismo tiempo dice que no hay ningún fundamento para lo afirmado, probablemente no plantea siquiera una genuina afirmación”.¹⁷⁸ Alexy sostiene que los principios de la razón son condiciones necesarias del deber *prima facie* de fundamentación, porque “[q]uien fundamenta algo concede por lo menos a los demás, a lo mínimo en lo que concierne al fundamentar, ser aceptados como compañeros de fundamentación con iguales derechos”.¹⁷⁹ Así, conforme a la fundamentación alexiana, el argumento pragmático trascendental revela los principios de la razón pues, dado que dichos principios son condiciones necesarias de la aserción, tales principios deben ser aceptados por todo aquél que acepta que la aserción es una práctica en cierto sentido necesaria.

La explicación de las deducciones – no tan obvias – que componen este elegante argumento exige revelar el complejo entramado normativo que subyace a ellas. Alexy ha asociado la práctica discursiva que describe su teoría con el juego de dar y pedir razones descrito por Brandom.¹⁸⁰ Con la pretensión de una teoría semántica general, en contraposición al representacionalismo, Brandom ha sostenido que el significado de un acto de lenguaje es atribuido conforme a las inferencias materiales posibles asociadas a su realización.¹⁸¹ Esta tesis – que corresponde a una versión fuerte del inferencialismo¹⁸² – es correlato del tipo de relación que Brandom defiende entre pragmática y semántica.

¹⁷⁵ Con esta afirmación, Alexy se une a una serie de autores que han reconocido el carácter convencional o reglado de los actos ilocucionarios, entre ellos – y de manera preponderante – el acto de la aserción. (Vid. i.a. M. DUMMETT, *Frege. Philosophy of Language*, 2 ed. (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1981), 302, 311; J. R. SEARLE, *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language* (n. 42), 29-71; J. L. AUSTIN, *How To Do Things With Words*, 2 ed. (Oxford: Oxford University Press, 1975), 103).

¹⁷⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 76.

¹⁷⁷ Vid. R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 79).

¹⁷⁸ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 78.

¹⁷⁹ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 80

¹⁸⁰ Vid. R. ALEXY, ‘Menschenrechte ohne Metaphysik?’ (n. 23), 20).

¹⁸¹ Vid. R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 97.

¹⁸² Vid. R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 131).

Como ha sostenido MacFarlane¹⁸³ en relación a la vinculación entre pragmática y semántica, es posible distinguir dos diversas versiones de pragmatismo. Una forma débil de pragmatismo tiene lugar cuando se sostiene que la semántica no es conceptualmente autónoma de la pragmática, o en otras palabras, cuando se postula que los conceptos semánticos adquieren su significado a partir de su relación con conceptos pragmáticos. No obstante, una forma fuerte de pragmatismo tiene lugar, cuando se afirma que los conceptos semánticos fundamentales pueden ser definidos sólo en términos pragmáticos. En este sentido la teoría presentada por Brandom puede ser considerada como una versión fuerte del pragmatismo en tanto que pretende la reducción de los conceptos semánticos a las normas que rigen una forma privilegiada de práctica dirigida a la atribución de significados.¹⁸⁴ La revelación de las normas contenidas en dicha práctica es una condición necesaria de tal pretensión reductiva.

En efecto, dado que de acuerdo con la teoría inferencialista del significado, el significado de un acto de lenguaje es atribuido conforme a las inferencias materiales posibles asociadas a su realización, el significado de un acto de lenguaje depende de una práctica discursiva de atribución de inferencias.¹⁸⁵ Brandom ha sostenido el carácter normativo de dicha práctica general discursiva, al afirmar que la práctica de dar y pedir razones está constituida por estatutos deónticos correspondientes a compromisos doxásticos y habilitaciones que determinan las relaciones entre los participantes en esta práctica privilegiada.¹⁸⁶ Los compromisos se distinguen por el hecho de que pueden ser exigidos a su vez por otros participantes que se encuentran habilitados en la práctica conformando así una relación consecucional, conformada por cambios en los estatus deónticos provocados por la realización del acto de aserción.¹⁸⁷

Por otra parte, Brandom nos ha recordado que para Kant la distinción entre hechos y normas no es en sí misma una diferencia fáctica sino normativa.¹⁸⁸ Así, según Brandom: “Lo que es distintivo para nosotros como criaturas normativas es la manera en que estamos sujetos a normas (para Kant en forma de reglas). Como seres naturales actuamos de acuerdo a reglas, pero como seres racionales actuamos de acuerdo a la concepción que tenemos de ellas. Lo que

¹⁸³ J. MACFARLANE, »Pragmatism and Inferentialism« (n. 171), 89-90. Acerca de la distinción entre pragmatismo e inferencialismo, *vid.* R. BRANDOM, »Inferentialism and Some of its Challenges«, *Philosophy and Phenomenological Research*, 74, 3, May, 2007, 651-676.

¹⁸⁴ *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 134.

¹⁸⁵ *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 91-92).

¹⁸⁶ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 142-143.

¹⁸⁷ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 142.

¹⁸⁸ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 58.

nos da un lugar aparte no es el estar ligados por la necesidad y el actuar conforme a reglas, sino el hecho de que estamos ligados por una necesidad que no es sólo natural sino racional.”¹⁸⁹

De acuerdo con Brandom, toda la filosofía práctica de Kant y particularmente su *Crítica de la Razón Práctica*, fueron dedicadas a examinar estas dos formas diversas de relación con las reglas.¹⁹⁰ Con respecto a la forma particular humana de relacionarnos con ellas, la postura kantiana permite explicar dos rasgos fundamentales. Por una parte, dicha postura permite explicar la caracterización del vínculo con las reglas a partir de modalidades propiamente normativas del “deber ser”.¹⁹¹ Esta caracterización permite distinguir las relaciones de causalidad, de las relaciones de obediencia o autoridad. Las primeras hacen referencia a relaciones entre entes naturales; las segundas a relaciones entre actores intencionales. Por otra parte, la postura kantiana explica el vínculo humano con las reglas a través del análisis de la coerción normativa.¹⁹² Este segundo enfoque se refiere a la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio. De acuerdo con la interpretación kantiana de Brandom, en relación a nosotros – en tanto humanos – la coacción normativa está mediada por nuestra actitud hacia las reglas. En este orden de ideas, la tensión subyacente a la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio se disuelve por medio de la conclusión de acuerdo con la cual lo que nos hace actuar, dice Brandom, “no es la regla o la norma misma sino el hecho de que la reconocemos”.¹⁹³

Con fundamento en el carácter hegeliano de su empresa,¹⁹⁴ Brandom ha sostenido que el reconocimiento de una norma permite explicar no sólo el proceso de autoconsciencia de la comunidad lingüística en relación a su propia autoridad referida a la constitución de los procesos discursivos necesarios para la asignación de significados, sino en relación a la propia constitución de los sujetos – en tanto que constituidos por los estatutos deónticos de responsabilidad y autoridad.¹⁹⁵ Esta interpretación hegeliana del reconocimiento permite dar respuesta a uno de los dilemas fundamentales presentados en la teoría de Brandom. En efecto, Brandom ha sostenido la existencia de un dilema en relación con el punto de partida del juego

¹⁸⁹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 30.

¹⁹⁰ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 30.

¹⁹¹ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 31.

¹⁹² R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 31.

¹⁹³ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 31.

¹⁹⁴ R. BRANDOM, «Facts, Norms, and Normative Facts: A Reply to Habermas» (n. 66), 356-374, at 360-362.

¹⁹⁵ *Vid.* R. BRANDOM, «Some Pragmatist Themes in Hegel’s Idealism», en *Tales of the Mighty Dead* (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 2002), 210-234, 216; R. BRANDOM, «Some Pragmatist Themes in Hegel’s Idealism», en *Tales of the Mighty Dead* (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 2002), 210-234, 216-218).

de dar y pedir razones.¹⁹⁶ La respuesta acerca de la naturaleza normativa del punto de partida de nuestros juegos asertivos se encuentra en el reconocimiento recíproco con el que los sujetos alcanzan el estatus de tales en tanto estructuras normativas. Desde la perspectiva personal, dicho reconocimiento implica el compromiso doxástico universal de cada uno de los sujetos – como miembros de la comunidad lingüística – de reconocer a los demás como capaces de asumir compromisos y de ser responsables de sus actos;¹⁹⁷ o en otras palabras, este compromiso universal implica que cada miembro de la comunidad lingüística debe reconocer respecto a los otros aquéllo que reconoce respecto de sí mismo, esto es, en general, la capacidad de seguir reglas, y en particular, la capacidad de seguir reglas lingüísticas – *rectius*, competencia lingüística. Así, de manera específica respecto del acto de lenguaje privilegiado de la aserción, dicho deber de reconocimiento implica el compromiso doxástico de suponer por parte del destinatario que el emisor es capaz de cumplir la regla de conocimiento – como regla constitutiva singular del acto de aserción – cuando el emisor lleva a cabo una aserción.¹⁹⁸

En síntesis, en virtud de este compromiso doxástico universal – que conlleva el reconocimiento recíproco constitutivo de los sujetos en tanto miembros de una comunidad lingüística – el emisor se encuentra habilitado para llevar a cabo el acto de aserción. Dicha habilitación en cabeza del emisor corresponde a su vez al deber de reconocimiento en cabeza del receptor – es decir, el deber de dejar emitir la aserción por parte del otro participante y apreciar dicha emisión como una aserción y no como otro tipo de acto de habla. Por otra parte – dado que la regla de conocimiento es constitutiva del acto de aserción – a la habilitación de asertar en cabeza del emisor corresponde el deber de fundamentar¹⁹⁹ en caso de ser cuestionado por parte del receptor.²⁰⁰ De manera tal que el deber de reconocimiento en cabeza del receptor es correlativo a su vez a su habilitación de cuestionar lo afirmado por el emisor. De esta forma, con base en

¹⁹⁶ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 170-171.

¹⁹⁷ R. BRANDOM, «Some Pragmatist Themes in Hegel's Idealism» (n. 214), 210-234, 216-217.

¹⁹⁸ Con respecto a la regla de conocimiento como regla constitutiva del acto de aserción, *vid. supra* n. 193. Al realizar un acto de aserción, el emisor afirma al mismo tiempo el cumplimiento de la regla constitutiva de la aserción – esto es, la regla de conocimiento. No obstante, como ha sostenido Williamson, la regla de conocimiento es derrotable. (T. WILLIAMSON, *Knowledge and its Limits* (n. 193), 249-269, esp. 256).

¹⁹⁹ *Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 171). En el mismo sentido, Peirce al sostener que: “[T]o assert a proposition is to make oneself responsible for its truth”. (CP 5.543) (C. S. PEIRCE, «Belief and Judgment» (1902), en *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*, ed. C. HARTSHORN y P. WEISS, vol. V: Pragmatism and Pragmaticism and Scientific Metaphysics, libro III: Unpublished Papers, cap. 4 (Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1931-1935), <CP 5.543>).

²⁰⁰ Brandom ha enriquecido su modelo con cuatro tipos de actos de habla auxiliares. Éstos son: las apelaciones, las renegaciones, las dudas y los cuestionamientos. (*Vid.* R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 191-193). Brandom ha sostenido la fundamentalidad de los cuestionamientos respecto de los demás. (*Vid.* R. BRANDOM, «Facts, Norms and Normative Facts: A Reply to Habermas» (n. 66), 356-374, 362).

el punto de partida y en el ejercicio de un acto de aserción, se genera un sistema de posiciones deónticas correlativas²⁰¹ – o en la terminología de Brandom, un sistema de estatus deónticos correlativos correspondientes a habilitaciones y compromisos doxásticos. Un sistema deóntico dinámico tal como el descrito es usado por Alexy con el objeto de mostrar el sistema deóntico estático subyacente – o mejor, el sistema de inmunidades implícito – que es expresado a través de los principios de la razón.

No obstante, si bien una teoría de carácter institucional de la aserción sirve de base a la fundamentación alexiana pragmático trascendental de los principios de la razón y el mismo Alexy ha destacado la asociación entre la práctica discursiva ideal descrita por la teoría del discurso práctico racional y el juego de dar y pedir razones descrito por Brandom,²⁰² la teoría alexiana no parece estar dispuesta a aceptar las consecuencias que se desprenden de una interpretación normativo inferencialista del carácter institucional de la aserción. De hecho, aunque Alexy ha señalado la comunicación como condición necesaria de la corrección práctica,²⁰³ su teoría supone la independencia conceptual de la semántica respecto de la pragmática. Así, mientras de acuerdo a la teoría normativo inferencialista del significado a la lógica le corresponde hacer explícitas aquellas inferencias cuya corrección se encuentra implícita en el significado de nuestras inferencias materiales,²⁰⁴ Alexy ha postulado exigencias generales de racionalidad de carácter lógico y pragmático anteriores al discurso.²⁰⁵ Pero aún más, Alexy ha recurrido a la existencia de un tercer mundo compuesto por entes abstractos o ideales postulada por Frege,²⁰⁶ con el objeto de sustentar su concepto semántico de norma.²⁰⁷

²⁰¹ Como es deducible, en este sistema deóntico dinámico de posiciones correlativas la realización de una aserción implica al mismo tiempo dos resultados normativos institucionales diversos en relación con el emisor – o de manera más específica, dos cambios referidos a los estatutos deónticos en los que él se encuentra. Por una parte, dicha realización lo habilita – a él y a su receptor – para afirmar aquello que se infiere de manera justificada de la aserción inicial. Por otra parte, dicha realización lo compromete con respecto a su receptor a justificar su aserción en caso de ser cuestionado por éste. (Vid. P. PAGIN, «Assertion», en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Spring 2014 Edition)*, ed. E. N. ZALTA (Stanford: Center for Study of Language and Information – Stanford University), <URL= <http://plato.stanford.edu/archives/spr2014/entries/assertion/>>).

²⁰² Vid. R. ALEXY, «Menschenrechte ohne Metaphysik?» (n. 23), 20.

²⁰³ R. ALEXY, «Problems of Discourse Theory» (n. 21), 43-65, at 52.

²⁰⁴ R. BRANDOM, *Making It Explicit. Reasoning, Representing and Discourse Commitment* (n. 38), 102.

²⁰⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

²⁰⁶ G. FREGE, «Der Gedanke, Eine logische Untersuchung», en *Logische Untersuchungen*, ed. G. PATZIG (Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht, 1966), 30-53, 43.

²⁰⁷ R. ALEXY, «Menschenrechte ohne Metaphysik?» (n. 23), 23). Alexy ha reconocido que su posición hunde sus raíces en Kelsen y la tradición neokantiana. Vid. R. ALEXY, «Hans Kelsens Begriff des relativen Apriori», en *Neukantismus und Rechtsphilosophie*, ed. R. ALEXY et al. (Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 2002), 179-202, 182. Sobre la concepción semántica de norma, vid. R. ALEXY, *Teoría de los Derechos Fundamentales* (n. 50), 33-38).

Como ha sostenido Dummett, la pretensión ontológica del pensamiento en Frege es independiente de nuestra capacidad no sólo de expresarlo, sino aún de entenderlo.²⁰⁸

La imposibilidad de asumir las consecuencias que se desprenden de la interpretación normativo inferencialista del carácter institucional de la aserción – que sirve de base a la fundamentación alexiana pragmático trascendental de los principios de la razón – ha conducido a la teoría de Alexy al desconocimiento del carácter epistémico privilegiado del acto de la aserción que se fundamenta en una teoría general del significado. Dicho desconocimiento ha conducido a la teoría alexiana al uso de un argumento de tipo empírico para la fundamentación de la primera premisa o punto de partida del argumento pragmático trascendental. Una fundamentación tal parece demasiado débil como para sustentar la pretensión ontológica asociada a la revelación de las normas constitutivas de nuestras prácticas discursivas.

3. EL NIVEL PRÁCTICO FUNDAMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA RAZÓN

No obstante, aun cuando se aceptare que los principios de la razón han sido justificados en el nivel pragmático, su validez universal al nivel de la acción no estaría aún demostrada.²⁰⁹ Como hemos visto, al reconocer a la ponderación como una de las exigencias generales de racionalidad,²¹⁰ y de manera consecuente al definir a la ponderación y al reconocimiento de los intereses individuales de los participantes en el discurso como condiciones necesarias de la corrección,²¹¹ Alexy ha demostrado la necesidad de la comunicación para la formación de enunciados prácticos correctos sin necesidad de recurrir al carácter trascendental de la tarea de nuestras prácticas comunicativas dirigida al entendimiento mutuo.²¹² El abandono de dicho carácter ha implicado sin embargo para Alexy la introducción de la distinción kantiana entre la formación de la voluntad y la del juicio.²¹³ Esta distinción ha conducido a su vez a la definición de las condiciones necesarias y suficientes de los sujetos participantes en el discurso con base en sus competencias, dejando por lo tanto a dichos sujetos libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo.²¹⁴ Esta caracterización de los sujetos

²⁰⁸ Vid. M. DUMMETT, *Frege. Philosophy of Language* (n. 194), 369).

²⁰⁹ Vid. R. ALEXY, »Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft« (n. 9), 19); R. ALEXY, »Menschenrechte ohne Metaphysik?« (n. 23), 20.

²¹⁰ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

²¹¹ R. ALEXY, »Problems of Discourse Theory« (n. 21), 43-65, at 58; R. ALEXY, »Eine diskurstheoretische Konzeption der praktischen Vernunft« (n. 9), 17.

²¹² Vid. *supra* (n. 15).

²¹³ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 425.

²¹⁴ P. GRIL, *Die Möglichkeit praktischer Erkenntnis aus Sicht der Diskurstheorie* (n. 18), 140.

participantes ha conducido a Alexy a complementar²¹⁵ el argumento pragmático trascendental para la fundamentación de los principios de la razón con argumentos dirigidos a demostrar la validez universal de estas reglas en relación a su capacidad para generar motivaciones e intereses de los sujetos en relación a la acción.

Así, con el objeto de demostrar la validez práctica universal de los principios de la razón, Alexy ha introducido la distinción en el campo del habla entre la validez subjetiva – referida a la motivación – y la validez objetiva de las normas²¹⁶ – referida a la conducta externa de los sujetos.²¹⁷ Respecto a la primera, como hemos visto, al afirmar la validez categórica de los principios de la razón,²¹⁸ Alexy ha aceptado que la justificación del discurso moral desde el punto de vista interno del sujeto se encuentra más allá de los límites de nuestro conocimiento posible.²¹⁹ Respecto de la segunda, al justificar la validez universal de los principios de la razón en el campo práctico a partir de la generación de motivaciones e intereses de los sujetos en relación con su conducta externa, Alexy ha aceptado de manera implícita la validez hipotética de estas normas. En efecto, conforme a los argumentos de Alexy, desde la perspectiva del sujeto individualmente considerado, el cumplimiento de los principios de la razón se funda en la maximización de la utilidad individual que supone una mayoría de sujetos con interés en la corrección.²²⁰ En razón a la naturaleza de las motivaciones e intereses que conducen al sujeto al cumplimiento de los principios de la razón, Alexy ha sostenido que sólo argumentos de carácter empírico son aceptables para la fundamentación de la validez universal de los principios de la razón desde el nivel práctico objetivo.²²¹ Como sabemos, los argumentos empíricos son necesariamente derrotables.

Así, el carácter derrotable de los argumentos empíricos ha llevado a que se intenten diversas estrategias críticas dirigidas a demostrar el carácter falible de la empresa fundamentadora alexiana.²²² Ahora, si bien los argumentos esgrimidos por Alexy para sustentar la utilidad del uso de los principios de la razón por parte de los sujetos son derrotables, también lo son los

²¹⁵ Vid. R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 439).

²¹⁶ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 90.

²¹⁷ De acuerdo con Alexy, la distinción entre validez objetiva y subjetiva corresponde a la distinción de origen kantiano entre moralidad y legalidad. Vid. I. KANT, *Metaphysik der Sitten*, in *Kant's gesammelte Schriften. Herausgeben von der Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften*, vol. VI, Erste Abtheilung: Werke, Sechter Band (Berlin: Druck und Verlag von Georg Reimer, 1907), 219.

²¹⁸ Vid. *supra* n. 132.

²¹⁹ Vid. I. KANT, *Crítica de la razón práctica*, <81>, <82>.

²²⁰ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 87-90.

²²¹ R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 439.

²²² Para un resumen de las críticas sobre el argumento empírico utilitarista usado por Alexy en la fundamentación de los principios de la razón vid. C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 91-115.

argumentos usados por sus contendores.²²³ De esta forma, parece preferible centrar la discusión en otra cuestión generalmente olvidada. Alexy ha desarrollado la descripción de una práctica argumentativa ideal para la fundamentación del conocimiento práctico. Dicha práctica argumentativa ideal tiene por fin la fundamentación de aquellos enunciados prácticos que pueden encontrar consentimiento universal de los participantes en el discurso práctico ideal, es decir, cuando las consecuencias de la aplicación general de dichos enunciados para la satisfacción de los intereses de cada uno de los participantes de tal discurso puedan ser aceptadas por todos.²²⁴ Este fin debe ser denominado principio de universalización o UA. La definición de este principio como criterio de corrección de la práctica discursiva distingue a la teoría racional del discurso como una teoría kantiana. Alexy emprende la fundamentación de las normas constitutivas del discurso práctico racional centrandolo en un subconjunto privilegiado de estas normas que tienen por fin asegurar la imparcialidad del discurso a través de la garantía de la libertad e igualdad en la argumentación de sus participantes.²²⁵ Estas normas tienen la estructura de principios,²²⁶ y por lo tanto, exigen la realización óptima del discurso ideal.²²⁷ En otras palabras, la realización óptima de estas normas es una condición suficiente para el logro del fin de la práctica argumentativa ideal definido por el principio de universalización (UA).²²⁸ Dado que los principios de la razón son condición suficiente para el logro del fin de la práctica argumentativa ideal, el carácter categórico o hipotético que se predique de ellos se predicará también del principio de universalización.²²⁹ En este sentido, de acuerdo a la fundamentación alexiana, el principio de universalización tiene un doble carácter. Desde el punto de vista práctico subjetivo el principio de universalización tiene validez categórica, dada la validez categórica de los principios de la razón reconocida por Alexy. Desde el punto de vista práctico objetivo el principio de universalización tiene validez hipotética, dada la validez hipotética que, de manera implícita, Alexy ha reconocido en relación con los principios de la razón. No obstante, si se predica el carácter hipotético del principio de universalización éste ya no será una norma necesaria para el logro de lo bueno sino simplemente

²²³ Vid. C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 91-115.

²²⁴ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68-69.

²²⁵ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68.

²²⁶ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 143-145.

²²⁷ C. BÄCKER, *Begründen und Entscheiden: Kritik und Rekonstruktion der Alexyschen Diskurstheorie des Rechts* (n. 24), 131.

²²⁸ R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 68-69.

²²⁹ Vid. R. TAYLOR, «Causation», *The Monist. An International Quarterly of General Philosophical Inquiry*, vol. 47, no. 2, 1963, 287-313, 298).

de lo útil, es decir, no será una regla moral en sentido kantiano²³⁰ y de esta forma la teoría del discurso práctico racional habrá perdido su carácter distintivo.²³¹

CONCLUSIÓN

Como hemos visto, con base en una distinción de origen kantiano, Alexy ha fundado la definición de los sujetos en sus capacidades cognitivas referidas a la posibilidad de juicio y acción. Con respecto a la primera, Alexy ha aceptado que su teoría presupone que los participantes son generalmente aptos para distinguir las buenas de las malas razones de las proposiciones sustantivas. Dicha aptitud implica exigencias generales de racionalidad anteriores a la práctica discursiva como “la no contradicción, la universalidad en el sentido de un uso consistente de los predicados utilizados, la claridad lingüística conceptual, la verdad empírica, la consideración de los efectos y la ponderación”.²³² Con respecto a la segunda, es justo sostener que la teoría alexiana supone que los participantes en la práctica argumentativa tienen capacidad suficiente para seguir reglas. Esta competencia permite a los participantes por una parte la aplicación de las reglas del discurso y por la otra la comunicación.

En respuesta a la posibilidad de la fundamentación monológica de los enunciados prácticos propuesta por Tugendhat, Alexy ha señalado que la comunicación es una condición necesaria de la corrección.

A su vez, contra Habermas, Alexy ha anotado que la formación de los enunciados prácticos no sólo apunta a la constatación de intereses comunes o compartidos; sino que por el contrario, lo que se debe encontrar en el centro de la formación de los enunciados prácticos es la interpretación y la ponderación de los intereses de los participantes en la práctica discursiva. No obstante, al fundamentar la formación de los enunciados prácticos en la interpretación y ponderación de los intereses individuales de los participantes, Alexy ha renunciado a la tarea universal del entendimiento mutuo propia de nuestras prácticas comunicativas. En consecuencia, al fundar la definición de los sujetos participantes en el discurso en sus competencias y al renunciar a toda tarea trascendental de nuestras prácticas comunicativas,

²³⁰ Vid. I. KANT, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, A vii – A viii.

²³¹ Esta pérdida es debida a la pretensión de unir ideas hobbesianas a la teoría del discurso (esta pretensión es explícitamente perseguida por Alexy en su Nachwort, Vid. Robert R. ALEXY, Postfacio (n. 8), 415-456, 445). Vid. E. HILGENDORF, »Zur transzendentalpragmatischen Begründung von Diskursregeln« (n. 12), 183-200, 197.

²³² R. ALEXY, *Teoría del discurso y derechos humanos* (n. 10), 67.

Alexy ha dejado a los sujetos libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo.

Es por esta razón que la distinción entre la formación de la voluntad y la del juicio adquiere un carácter fundamental en la propuesta alexiana. En ella, dicha distinción sirve de base a la estrategia de fundamentación de las normas constitutivas del discurso. Por una parte, en tanto que la racionalidad de los enunciados prácticos se encuentra necesariamente incrustada en una estructura comunicativa, la validez universal de las normas del discurso requiere ser fundamentada desde un nivel pragmático. Por otra parte, en tanto que los sujetos son libres de desplegar o no comportamientos dirigidos al entendimiento mutuo, la validez universal de las normas del discurso requiere ser complementada desde el nivel práctico.

En razón a la necesidad del carácter comunicativo de la formación de los enunciados prácticos y a las limitaciones propias del método de justificación, Alexy emprende la fundamentación de las normas constitutivas del discurso práctico racional centrando su empresa en un subconjunto privilegiado de estas normas que, por una parte, no tienen carácter monológico y, por la otra, tienen por fin asegurar la imparcialidad del discurso a través de la garantía de la libertad e igualdad en la argumentación de sus participantes. Estas normas presentan la estructura de principios, y por lo tanto, su realización óptima es una condición suficiente para el logro del fin de la práctica argumentativa ideal que define el principio de universalización (UA).

Para la fundamentación de los principios de la razón en el nivel pragmático, Alexy usa una variante del argumento trascendental.

Un argumento trascendental puede ser definido en virtud de su objeto más que en virtud de su forma. No obstante, el uso de un argumento trascendental así definido – en la forma de una contradicción – para la fundamentación del discurso, dirigido a mostrar que cierto contenido práctico es una condición necesaria o última del pensamiento mediado por el lenguaje, haría de la teoría del discurso una teoría de la racionalidad que impondría exigencias prácticas al nivel pragmático, interpretando la coerción débil sobre los participantes que constituye este nivel en un sentido fuerte o moral.

Otra posibilidad surge cuando se abandona la pretensión ontológica más ambiciosa del argumento trascendental. Esta posibilidad conduce a concentrar la definición de dicho argumento más en su forma que en su objeto. No obstante, dicha concentración no puede conducir a la eliminación de toda pretensión ontológica que permita la definición del argumento trascendental sólo en virtud de su estructura, porque una interpretación así tendría el efecto de

hacer al argumento trascendental trivial. Este efecto se puede evitar sin embargo sólo bajo el convencimiento de que un argumento trascendental está dirigido a revelar las condiciones necesarias de lo verdadero.

El argumento trascendental que usa Alexy para la fundamentación de las normas constitutivas del discurso en el nivel pragmático supone la pretensión de controvertir a aquél escéptico posmoderno o comunitarista que, aunque duda acerca de la validez universal de los principios de la razón, está dispuesto a aceptar que la aserción es la práctica comunicativa que pertenece a la forma de vida humana más general y que puede interpretarse desde la perspectiva del sujeto, por lo tanto, como necesaria en cierto sentido existencial. Sin embargo, dado que en la justificación alexiana este argumento se fundamenta en razones empíricas, dicho argumento no es aceptable por el escéptico en razón a su carácter verdadero sino en razón a su carácter plausible. Una fundamentación tal parece demasiado débil como para sustentar la pretensión ontológica asociada a la revelación de las normas constitutivas de nuestras prácticas discursivas.

No obstante, esta afirmación acerca de la debilidad del punto de partida de la estrategia de fundamentación alexiana sería demostrable, sólo si fuese posible probar que tal punto de partida puede ser reemplazado por un argumento más fuerte. Para ser aceptable, este nuevo argumento debería sin embargo cumplir dos condiciones. Primera, desde un punto de vista general – es decir, en relación a la tarea asociada a todo argumento trascendental – este nuevo punto de partida sería aceptable, si el escéptico debiese aceptarlo como verdadero y no como meramente plausible. Segundo, desde un punto de vista particular – es decir, referido a la teoría alexiana – este argumento sería aceptable, si fuese compatible con una teoría institucional de la aserción, dado que tal teoría subyace a la estrategia de fundamentación de las normas constitutivas del discurso emprendida por Alexy.

Tal argumento es ofrecido por la teoría normativo inferencialista del significado de Brandom. Desde el punto de vista normativo inferencialista, la aserción es necesaria para la determinación del significado, y por consiguiente, para la comunicación. En este orden de ideas, abandonar esta práctica significaría renunciar a un comportamiento que consideramos como característicamente humano.

No obstante, si bien un cierto sistema deóntico dinámico es usado por Alexy con el objeto de justificar el sistema deóntico estático implícito – o mejor, el sistema de inmunidades – expresado por los principios de la razón, y si bien Alexy mismo ha destacado de alguna forma la relación entre la práctica discursiva ideal descrita por él y el juego de dar y pedir razones

descrito por Brandom, la teoría defendida por Alexy no parece estar dispuesta a aceptar las consecuencias que se desprenden de una interpretación normativo inferencialista del carácter institucional de la aserción. De hecho, aunque Alexy ha señalado que la comunicación es una condición necesaria de la corrección práctica, su teoría supone la independencia conceptual de la semántica respecto de la pragmática. Este hecho, ha conducido a la teoría de Alexy al desconocimiento del carácter epistémico privilegiado del acto de la aserción que se fundamenta en una teoría general del significado. Dicho desconocimiento ha conducido a la teoría alexiana al uso de un argumento de tipo empírico para la fundamentación del punto de partida del argumento pragmático trascendental. Una fundamentación tal parece demasiado débil para servir de punto de partida de un argumento pragmático trascendental dirigido a fundamentar las normas constitutivas de nuestras prácticas discursivas.

Con el objeto de complementar la fundamentación de la validez universal de los principios de la razón desde el nivel práctico, Alexy ha introducido la distinción en el campo del habla entre la validez subjetiva y la validez objetiva de las normas. Respecto a la primera, Alexy ha afirmado la validez categórica de los principios de la razón. Respecto de la segunda, al justificar la validez universal de los principios de la razón en el campo práctico a partir de la generación de motivaciones e intereses de los sujetos en relación con su conducta externa, Alexy ha aceptado de manera implícita la validez hipotética de estas normas. Dado que la validez hipotética de estas normas es condición suficiente de la validez del principio de universalización, la validez hipotética de los principios de la razón habrá convertido la validez del principio de universalización en una cuestión de interés, es decir habrá convertido este principio en una norma no moral en sentido kantiano.